



ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”*

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...);”*

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o*



corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el *“REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES”*, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;*

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

QUE, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

QUE, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...)”;*

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)”*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio Nro. 11-AAPFN-2019 de 12 de agosto de 2019, ingresado a la Secretaria del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2019-6285, de 12 de agosto de 2019, por medio del cual, el señor Roberto Villalba Chuma, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS PROFESIONALES DE FÚTBOL DE NAPO**, solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-1770 de 02 de septiembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación de Estatuto del **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS PROFESIONALES DE FÚTBOL DE NAPO**;

QUE, mediante oficio Nro. 10-AAPFN-2019 de 01 de octubre de 2019, ingresado a la Secretaria del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2019-8157, de 01 de octubre de 2019, por medio del cual, el señor Roberto Villalba Chuma, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS**



PROFESIONALES DE FÚTBOL DE NAPO, solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-2116 de 17 de octubre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación de Estatuto del **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS PROFESIONALES DE FÚTBOL DE NAPO**;

QUE, mediante oficio Nro. 11-AAPFN-2019 de 11 de diciembre de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2019-10374, de 11 de diciembre de 2019, por medio del cual, el señor Roberto Villalba Chuma, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS PROFESIONALES DE FÚTBOL DE NAPO**, solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-2045, de fecha 26 de diciembre de 2019, suscrito por el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS PROFESIONALES DE FÚTBOL DE NAPO**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder personería jurídica y aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS PROFESIONALES DE FÚTBOL DE NAPO**, con domicilio en el cantón Tena, provincia de Napo, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS PROFESIONALES DE FÚTBOL DE NAPO.

TÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, ALCANCE TERRITORIAL Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación de Árbitros Profesionales de Fútbol de Napo, es una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personalidad jurídica, con capacidad legal para ejercer y contraer obligaciones. Tiene su sede y domicilio en la Provincia de Napo, Cantón Tena, en el Barrio Sagrado Corazón de Jesús, Av. Manuel María Rosales y Llanganates, casa Nro. 838, y es ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a las disposiciones del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 y las reglas generales del Derecho.



Art. 2.- La Asociación de Árbitros Profesionales de Fútbol de Napo al ser una corporación de primero grado, estará integrada por personas naturales mayores de 18 años en un mínimo de cinco (5) miembros y los que posteriormente se incorporen, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Art. 3.- La Asociación tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado, su alcance territorial será a nivel provincial y su ámbito de acción está orientado a trabajar por el arbitraje en la disciplina del fútbol profesional.

TÍTULO II OBJETIVO Y FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como objetivo fundamental trabajar por el arbitraje en la disciplina del fútbol profesional y el bienestar de sus asociados, en un buen ambiente de compañerismo, pensando siempre en el prestigio de la Institución.

Art. 5.- Son fines de la Asociación de Árbitros Profesionales de Fútbol de Napo son los siguientes:

- a) Fomentar la defensa de los derechos de la institución, inspirándose en los principios de responsabilidad, puntualidad y calidad, a fin de convertirse en una entidad de gran proyección;
- b) Fomentar la integración, solidaridad y sano esparcimiento entre sus socios para robustecer el espíritu clasista y de compañerismo;
- c) Obtener de los Organismos correspondientes tanto públicos como privados, la ayuda que permita el mejoramiento y perfeccionamiento de todos los socios;
- d) Luchar por el mejoramiento técnico, y social de sus asociados;
- e) Velar por que se comuniquen a los socios, los lugares donde deben ejercer su actividad arbitral;
- f) Impulsar los cursos, talleres o seminarios de actualización de las 17 Reglas de Juego, en beneficio de los socios, para su desarrollo integral como árbitros, con el aval de la Comisión Nacional de Árbitros de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- g) Impulsar cursos para la formación de Árbitros de Fútbol y su titulación con el aval de la Comisión Nacional de Árbitros de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- h) Exigir que los socios mantengan en forma permanente, una presentación individual impecable, acorde con la función que representan;
- i) Agrupar a los Árbitros de fútbol de los cantones de la Provincia de Napo;
- j) Establecer vínculos de cooperación con otras entidades similares del País;
- k) La promoción y búsqueda del bien común de sus socios, en la práctica del arbitraje en la disciplina de fútbol profesional;
- l) Realizar actividades de voluntariado de acción social y de desarrollo;
- m) Cumplir y hacer cumplir lo expresado en el presente estatuto, en el reglamento interno y disposiciones de la Institución.



Art. 6.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicas, mixtos, nacionales e internacionales;
- b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO I DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Son Socios de la Asociación de Árbitros Profesionales de Fútbol de Napo, aquellas personas naturales que suscribieron el Acta Constitutiva, y los que posteriormente solicitaren su ingreso por escrito y fueran aceptados por el Directorio, y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

Art. 8.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Ser ecuatoriano de nacimiento o por naturalización;
- c) Identificarse con los fines que persigue la Asociación;
- d) Cancelar como derecho de afiliación la cantidad económica que establezca el Reglamento Interno; y,
- e) Cumplir con los demás requisitos que determine en el reglamento interno.

Art. 9.- Categorías de Socios.- La Asociación de Árbitros Profesionales de Fútbol de Napo tendrá las siguientes categorías de socios: Fundadores, Activos y Honorarios.

a) Fundadores: Son todas aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación y tendrán derecho a voz y voto.

b) Activos: Son todas aquellas personas naturales que hubieran obtenido el título de Árbitro, otorgado por la Comisión Nacional de Árbitros de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y que posteriormente, solicitaren por escrito su ingreso y fueran aceptados por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General y tendrán derecho a voz y voto.

c) Honorarios: Serán aquellas Personas Naturales, declaradas como tales por la Asamblea General de Socios, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio de la Institución. Podrán participar de las de las Asambleas Generales o Extraordinarias con voz pero sin voto.

Art. 10.- Deberes de los socios:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno de la Asociación y demás resoluciones determinadas por la Asamblea General y del



- Directorio;
- b. Contribuir en forma efectiva para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
 - c. Asistir obligatoriamente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que sean convocados por el Presidente o quien lo subrogue y participar en ella con voz y voto;
 - d. Cumplir con las comisiones que se le encomendare;
 - e. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Asamblea General y el Reglamento Interno;
 - f. Guardar el respeto y consideración que se merecen los directivos y socios de la Asociación dentro y fuera de las instalaciones de las oficinas, locales deportivos, actos culturales y sociales;
 - g. Participar en forma directa disciplinadamente en todos los actos sociales, y deportivos, que la asociación desarrolle, siempre que fuere requerido;
 - h. Presentar a consideración de la Asamblea General o Directorio todo tipo de Proyectos que permita el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Asociación;
 - i. Defender con lealtad la Asociación, así como la unidad de los socios;
 - j. Guardar absoluta reserva de los asuntos tratados dentro de la Asamblea General, para no perjudicar los intereses de la Asociación;
 - k. Denunciar ante la Asamblea General o al Directorio los hechos graves que atenten contra la buena marcha de la Institución debidamente comprobadas conforme en derecho; y,
 - l. Todas las demás que determine la Asamblea General, el Estatuto y Reglamento Interno de la Institución

Art. 11.- Son derechos de los socios los siguientes:

- a. Tener voz y voto en todas las Asambleas; así como elegir y ser elegidos para cualquier cargo directivo o comisión de la Institución.
- b. Solicitar al Presidente, o a quien lo subrogue, la información que considere conveniente sobre los asuntos relacionados con la marcha administrativa y financiera de la Institución;
- c. Gozar de todos los beneficios que se establezcan a favor de los socios;
- d. Recibir la ayuda moral, material y económica de la Asociación;
- e. Colaborar en la vida Administrativa de la Asociación; y,
- f. Todas las demás que determine la Asamblea General, el Estatuto y Reglamento Interno de la Institución.

Art. 12.- Exclusión o pérdida de la calidad de socio.- La calidad de socio activo se pierde:

- a) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades de la Asociación, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas Graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la Asociación o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones



encomendadas;

- d) Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e) Por fallecimiento;
- f) Por expulsión;
- g) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- h) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 13.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a) Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
- b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros de la Asociación o en contra de dirigentes;
- c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las programaciones de fútbol y en escenarios deportivos;
- d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Asociación o por los organismos rectores del fútbol profesional.
- e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe la Asociación;
- f) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- g) Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año, según la gravedad de la falta. Una vez concluido el periodo de la sanción o transcurrido al menos el 50% de la sanción; el sancionado podrá pedir su reincorporación a "La Asociación", mediante solicitud escrita dirigida a la Asamblea General, la que la canalizará previo informe favorable del Presidente de la Asociación.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La vida y actividad de la Asociación estarán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

Art. 15.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 16.- Las Asambleas Generales, podrán ser ordinarias o extraordinarias, La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses de cada año, previa convocatoria por escrito efectuada por el Presidente.

Las Asambleas Generales se instalarán con el quórum equivalente a más de mitad de los socios; en caso de no haber el quórum estatutario en la hora convocada, la Asamblea se reunirá una hora más y se instalará con el número de socios presentes al momento, condición que deberá hacerse constar en la convocatoria.



Art. 17.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año, previa convocatoria por escrito efectuada por el Presidente de "La Asociación" o a pedido escrito dirigido al Presidente, de las dos terceras partes de los socios y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria a Asamblea General se realizará mediante comunicación escrita o a través del correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación con tres (3) días de anticipación, donde se harán constar las direcciones registradas, fecha, lugar, hora y orden del día, incluyendo primera y segunda Convocatoria de ser necesario.

Art. 19.- Toda Asamblea General será dirigida por el Presidente de la Asociación y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden de elección. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular de la Asociación o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Art. 20.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Asociación;
- b) Elegir por votación nominal cada CUATRO AÑOS, en una Asamblea Ordinaria, a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y sus Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- c) Calificar los actos del Directorio, de las Comisiones y removerlos o ratificarlos en sus cargos y llenar las vacantes que se produjeran;
- d) Discutir, analizar y aprobar las reformas al Estatuto, al Reglamento Interno, presentados por El Directorio y someterlos a la Asamblea General de Socios para su aprobación y disponer el trámite a conocimiento de la Secretaria del Deporte
- e) Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presentarán el Presidente y el Tesorero sobre la gestión y el balance general de la Asociación;
- f) Conocer y aprobar el presupuesto anual Asociación para cada año;
- g) Conocer y resolver sobre los informes de las comisiones;
- h) Acordar la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes;
- i) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente; y la enajenación de los bienes inmuebles de "La Asociación".
- j) Fijar las cuotas que deben aportar los socios;



- k) Aceptar legados y donaciones;
- l) Hacer respetar las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- m) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

CAPITULO III DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Asociación y estará integrado por: el PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Art. 24.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
- d) Los demás que determine la Ley, su Reglamento de Aplicación e Instructivos correspondientes.

Art. 25.- El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales Principales y Vocales Suplentes, serán elegidos por un periodo de CUATRO años y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir un periodo y bajo ninguna figura podrán integrar ningún cargo Directivo en la Asociación si no transcurre al menos un periodo desde la finalización de su cargo.

Art. 26.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme el procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 27.- Cinco Miembros del Directorio constituye el quórum reglamentario.

Art. 28.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros, mediante oficio dirigido al Presidente del Directorio.

Art. 29.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar a la Asociación.

Art. 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente solo tiene voto dirimente en caso de empate.

Art. 31.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de

anticipación a la reunión.

Art. 32.- El Directorio podrá recibir en Comisión General a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 33.- Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables, en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a “La Asociación”.

Art. 34.- Son funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de Organismos Superiores;
- b) Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Elaborar los Reglamentos Internos de la Asociación y someterlos a la aprobación de la Asamblea;
- d) Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General Ordinaria;
- e) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- f) Designar las comisiones que fueren necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación;
- g) Juzgar y/o sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias. En todo caso, se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa;
- h) Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- i) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: al Síndico, al Médico, al Contador y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación, cuyos deberes y obligaciones constarán en el Reglamento Interno.
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presenten sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k) Nombrar los empleados de la Asociación, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno de la Asociación, para la Aprobación de la Asamblea General;
- m) Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 25 % hasta el 50 % del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n) Presentar a la primera Asamblea General Ordinaria, en su primera sesión

ordinaria, la proforma presupuestaria para el periodo inmediatamente posterior; y,

- o) Todas las demás que le asignen este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

Art. 35.- Es prohibido a los miembros del directorio lo siguiente:

- a) Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio o sus parientes, comprendidos dentro de tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b) Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Asociación
- c) Llevar al Directorio, contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas;
- d) Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de "La Asociación" o coadyuvar para su extinción o menoscabo; y,
- e) Las demás que establezcan el estatuto y reglamento interno de la Asociación.

Los miembros del Directorio serán personal y pecuniariamente responsables por los perjuicios que ocasionen a "La Asociación".

TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 36.- El presidente es la máxima autoridad de la Asociación de Árbitros Profesionales de Fútbol de Napo.

Art. 37.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva de la Asociación;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d) Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos financieros y materiales;
- e) Presentar al Directorio para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de "La Asociación";
- f) Vigilar el movimiento económico y la Organización de la Asociación;
- g) Autorizar las inversiones y gastos hasta el 25 % del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
- h) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
- i) Las demás que le asignen el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General

y el Directorio.

Art. 38.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. Asumirá la Presidencia hasta la terminación del Periodo para el cual fue electo.

Art. 39.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces, los Vocales Principales en orden de su elección.

CAPÍTULO I DEL SECRETARIO

Art. 40.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y las convocatorias se harán en forma prescrita en este Estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de "La Asociación";
- b) Llevar el registro de actas de las sesiones de las Asambleas, del Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes;
- c) Llevar el registro general de Árbitros , clasificados en categorías de acuerdo con lo que respecto establece LA COMISION NACIONAL DE ARBITROS con toda su documentación;
- d) Tendrá a su cargo la correspondencia oficial y los documentos de "La Asociación";
- e) Será de su responsabilidad el archivo de la Asociación y el inventario completo de la misma;
- f) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas respectivas;
- g) Publicar los avisos que dispongan las Asambleas, el Directorio, el Presidente y las Comisiones;
- h) Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación previa autorización del Presidente;
- i) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- j) Informar a los socios sobre las disposiciones de las Asambleas, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- k) Notificar por escrito a la Asamblea, a los Presidentes de las Comisiones y a los asociados, las sanciones y penas impuestas por el Directorio.
- l) Poner en conocimiento los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que las Asambleas y el Directorio hubiesen expedido; y, enviar oficios;
- m) Llevar un registro del ingreso y salida de los socios. En orden alfabético deberá llevar un registro de las Instituciones;
- n) Convocar a las sesiones del Directorio, previa disposición del Presidente;
- o) Firmar una garantía sobre los bienes de la institución que se encuentren bajo su custodia, y;

Las demás, concernientes a sus funciones establecidas en el presente Estatuto, reglamento interno, Asamblea General el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III



DEL TESORERO

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos de la Asociación;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos de la Asociación;
- c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d) Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Asociación;
- e) Entregar al Presidente de "La Asociación" hasta el 10 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General Ordinaria;
- f) Mantener el libro auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
- g) Presentar al directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
- h) Efectuar la entrega - recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico de la Asociación cuando sean reemplazado en el cargo;
- i) Los demás que le asigne el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 42.- El Tesorero es responsables de los fondos de la Asociación, los gastos e inversiones que realice y será responsable solidario conjuntamente con el Presidente.

CAPÍTULO IV

DE LOS VOCALES

Art. 43.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y de Directorio;
- b) Cumplir puntualmente las disposiciones de las Asambleas;
- c) Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta; ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamentos, y las Asambleas.

Art. 44.- Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

CAPÍTULO V

DEL CONTADOR



Art. 45.- Será contratado en forma ocasional, para que lleve la contabilidad de la Asociación, en forma conjunta con tesorería y demás obligaciones que dispusieran el directorio.

CAPÍTULO VI DEL SÍNDICO

Art. 46.- El directorio en su primera sesión designara el síndico de la institución, que tendrá que ser un profesional en derecho y sus funciones serán las propias de su cargo.

Art. 47.- El Síndico asumirá la representación legal, judicial y extrajudicial, mediante delegación expresa del presidente; por cuanto el representante legal, judicial y extrajudicial es el presidente.

CAPÍTULO VII DE LOS MEDICOS

Art. 48.- Los médicos serán designados por el directorio y serán quienes certifiquen el estado de salud, las condiciones físicas de los árbitros activos y las demás gestiones que les encargan el directorio, en lo referente a su profesión.

Art. 49.- Prestara atención profesional a los árbitros durante el desempeño de sus funciones arbitrales y específicamente en casos de agresiones hacer los respectivos reconocimientos para juntamente con el síndico realizar el respectivo trámite judicial.

TÍTULO V DE LAS COMISIONES

Art. 50.- Las comisiones para el mejor desenvolvimiento de la institución serán permanentes, eventuales y deberán firmar las garantías respectivas de los bienes de la institución que se encuentren bajo su custodia.

Permanentes:

- a) De designaciones
- b) De disciplina
- c) De reglamentación y calificación
- d) De defensa profesional
- e) De asuntos sociales, culturales y deportivos

Además el directorio pondrá a la asamblea general la creación de comisiones Eventuales que deben crearse por alguna necesidad de la entidad.

Art. 51.- Las comisiones permanentes serán prescindidas por el vicepresidente y los vocales principales en orden jerárquico de elección. En el caso de las comisiones eventuales se elegirán tres miembros en una sesión de asamblea extraordinaria y el directorio designara ante estos quien la presidirá.

Todas las comisiones en sus primeras sesiones se elegirán de entre sus miembros un secretario y tesorero.



Art. 52.- Los miembros de las comisiones permanentes duraran en sus funciones el mismo periodo que todo el directorio y se integraran así:

- a) La comisión de designación la presidirá el vicepresidente y tres miembros elegidos en la asamblea general de elecciones.
- b) La comisión de disciplina la presidirá el primer vocal principal y dos miembros más elegidos en la asamblea general de elecciones.
- c) La comisión de reglamentación y calificación la presidirá el segundo vocal principal y dos miembros más elegidos en la asamblea general de elecciones.
- d) La comisión de Defensa Profesional la presidirá el tercer vocal y dos miembros más elegidos en la asamblea general de elecciones y será asesorada por el síndico de la institución.
- e) La comisión de Asuntos Sociales, Culturales y Deportivos la presidirá el cuarto vocal principal y dos miembros más elegidos en la asamblea general de elecciones.

Art. 53.- La comisión de designaciones será la encargada de designar los árbitros a nivel local y velara por que se cumplan todas las designaciones enmendadas por los estatutos nacionales e internacionales; para cumplir con esta finalidad mantendrá un escalafón interno de todos los socios activos de la institución y respetar de igual manera el escalafón nacional emanado por la COMISION NACIONAL DE ARBITROS y controlara el proceso y desarrollo del fondo de ahorro voluntario para el retiro del árbitro.

Art. 54.- La comisión de disciplina será la encargada de mantener el espíritu de cooperación, concordia fidelidad y lealtad de los socios entre sí y con la entidad, además tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Controlar la moral deportiva de los asociados especialmente en el desempeño de sus funciones arbitrales.
- b) Sancionara a los socios que incurran faltas al estatuto y reglamento de la institución a informe del instructor , preparador físico, u otro directivo de la institución, dichas sanciones siempre se basarán en el mismo estatuto y reglamento.
- c) Controlará el proceso y desarrollo del fondo de ahorro voluntario para el retiro del árbitro.

Art. 55.- La comisión de reglamentación y calificación propenderá el engrandecimiento, superación y difusión de la asociación y será responsable de:

- a) El estudio de la reglamentación de la FIFA, nacional provincial y circunstancial, entendiéndose por circunstancial reglamentos de toneos especiales como: bancarios, barriales, estudiantiles, juveniles y otros.
- b) Calificar aprobar las carpetas de los aspirantes a socios de la institución.
- c) Establecer un escalafón de los árbitros activos de la entidad conforme a sus actuaciones y merecimientos.
- d) Llevará el registro de las actuaciones de los árbitros del escalafón nacional con la finalidad de recomendar los asensos a la COMISION NACIONAL DE ARBITROS.
- e) Realizar charlas con la finalidad de unificar criterios arbitrales y la unificación de su aplicación, para el mejor desenvolvimiento de los socios en sus actuaciones.
- f) Presentar los reglamentos para el funcionamiento de los cursos de formación de árbitros de acuerdo a lo que establece la COMISION NACIONAL DE ARBITROS.
- g) Controlará el proceso y desarrollo de préstamos económicos a los socios.



Art. 56.- La comisión de defensa profesional será la encargada:

- a) Velar por el justo reconocimiento por la labor desempeñada por los asociados.
- b) La defensa profesional de los asociados.
- c) El seguimiento de los casos de agresión a los socios en coordinación con el síndico en el caso de llegar a instancias judiciales.

Art. 57.- La comisión de asuntos sociales, culturales y deportivos será la encargada de mantener un ambiente de cordialidad, amistad y armonía de todos los socios de la institución, mediante la organización de:

- a) Programa solemne como es el aniversario de fundación de la institución.
- b) Programas sociales con diferentes motivos.
- c) Campeonatos deportivos en todas las disciplinas.
- d) Además mantendrá un BUZON DE SUGERENCIAS, para recoger iniciativas.

TÍTULO VI

DE LOS EMPLEADOS

Art. 58.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con el estatuto, reglamento interno y las órdenes de las autoridades de la institución y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 59.- Todo contrato con los empleados de "La Asociación", deberá efectuarse por escrito y ser legalizado de conformidad con la normativa vigente.

TÍTULO VII

DE LOS CURSOS DE FORMACION Y CAPACITACIÓN

Art. 60.- Los cursos de formación y capacitación de árbitros se realizarán por lo menos cada dos años de acuerdo a lo que reglamenta la COMISION NACIONAL DE ARBITROS y funcionaran a criterio de la asociación.

TÍTULO VIII

DE LOS FONDOS Y PATRIMONIO

Art. 61.- "La Asociación" podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios y estos fondos son ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponde por los siguientes conceptos:

- a) Derecho a la afiliación.
- b) Cuotas mensuales y porcentajes de los partidos arbitrados.
- c) Todos los demás ingresos que obtenga la institución en forma legal.

Los recursos de autogestión generados por "La Asociación" serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, a la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art. 62.- También forma parte del patrimonio de "La Asociación" todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por "La Asociación"; o los que se



adquieran en el futuro: así como todos los ingresos que tuviere la Entidad, y los demás previstos en la ley.

TÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 63.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad del Estado;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su conformación; y
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos;
- e. Por las demás causas establecidas en la normativa que se dictare para el efecto.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, la asociación comunicará de este hecho la Secretaria del Deporte, adjuntando copia certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido de la asociación serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las de la asociación.

En caso de disolución los miembros de la asociación no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO X

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 64.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación y entre estos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre Socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos de la Asociación o entre estos entre sí serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin.

Art. 65.- Si no fuere posible la solución de las diferencias en la forma determinada en el Artículo anterior, se las someterán a la resolución de los Centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje cuya acta deberá ser puesta en el conocimiento de la Secretaria del Deporte. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los socios. Se considerarán conocidos por



éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Asociación de Árbitros Profesionales de Fútbol de Napo.

SEGUNDA.- Es absolutamente prohibido, sacar del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Asociación de Árbitros Profesionales de Fútbol de Napo, salvo para su reparación, los mismos quedarán bajo responsabilidad del socio que lo solicite, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, proceder a su reposición inmediata.

TERCERA.- La Asociación de Árbitros Profesionales de Fútbol de Napo, se someterá al control, supervisión, coordinación y fiscalización de la Secretaria del Deporte, a través de sus dependencias administrativas.

CUARTA.- "La Asociación", no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco desviar sus fines a labores lucrativas, político - partidistas y religiosas.

QUINTA.- La Asociación de Árbitros Profesionales de Fútbol de Napo, controlará a los árbitros de sus registros para que no actúen en dos o más Asociaciones, caso contrario serán suspendidas un año calendario.

SEXTA.- El lema de identificación de la Asociación de Árbitros Profesionales de Fútbol de Napo, será el que a continuación se indica: ETICA, DEPORTE Y DISCIPLINA.

SÉPTIMA.- Los COLORES de la Asociación de Árbitros Profesionales de Fútbol de Napo son: AMARILLO, BLANCO, AZUL, ROJO.

OCTAVA: La Asociación de Árbitros Profesionales de Fútbol de Napo, deberá presentar anualmente a la Secretaria del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus afiliados, certificada por el Secretario, en la que conste el nombre del socio con su respectiva copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral del representante legal del club afiliado.

NOVENA.- Es obligación de la Asociación de Árbitros Profesionales de Fútbol de Napo notificar y registrar inmediatamente en la Secretaria del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios."

SEGUNDA.- La Asociación emitirá el Reglamento Interno en un plazo de treinta días contados a partir de la aprobación del presente estatuto."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS PROFESIONALES DE FÚTBOL DE NAPO**, deberá registrar el directorio de la organización, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo

No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO.- La personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS PROFESIONALES DE FÚTBOL DE NAPO**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS PROFESIONALES DE FÚTBOL DE NAPO**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 06 de Julio 2020



ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	Abg. Diego Trujillo	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	